



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETÁ**



Palacio de Justicia – Piso 2 Oficina 203  
Av. 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto



[icivmfl3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:icivmfl3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micro sitio web del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-florencia>

**Florencia Caquetá, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).**

<b>Proceso:</b>	<b>PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</b>
<b>Demandante (s):</b>	<b>NELSON HERNAN DIMATE MORENO</b>
<b>Apoderado:</b>	<b>YEISON MAURICIO COY ARENAS</b>
<b>Demandado (s):</b>	<b>CENTRO AUTOMOTOR DIESEL S.A. CENTRODIESEL</b>
<b>Apoderado:</b>	<b>GABRIEL MEDINA</b>
<b>Llamado en garantía</b>	<b>ALLIANZ SEGUROS S.A.</b>
<b>Apod.</b>	<b>TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES</b>
<b>Radicación</b>	<b>18001.40.03.003-2021-00328-00</b>
<b>Asunto:</b>	<b>ACTA DE AUDIENCIA Jmch.</b>

**I. INSTALACIÓN: Art. 372 #1**

Siendo las 8:30 de la mañana, de hoy 20 de marzo del año 2024, fecha y hora señalados previamente en auto del 06 de febrero de 2024, para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 372 del C. G. del P, dentro del expediente de la referencia. Así las cosas, la señora Juez Tercero Civil Municipal de la ciudad, se constituye en audiencia pública virtual conforme a lo dispuesto por la ley 2213 de 2022, para lo cual da comienzo al acto y procede a verificar la asistencia de las partes.

**II. INTERVINIENTES: Art. 372 # 2**

<b>Rol</b>	<b>Nombre</b>	<b>Identificación</b>	<b>Asiste</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	NELSON HERNAN DIMATE MORENO email <a href="mailto:nelsonhernandimate@gmail.com">nelsonhernandimate@gmail.com</a>	C.C. No.82.391.834	<b>SI</b>
<b>APODERADO(A) PARTE DEMANDANTE:</b>	LORETH VIVIANA ROJAS MONTOYA. email. <a href="mailto:coyarenas@hotmail.com">mailto:coyarenas@hotmail.com</a> <a href="mailto:lorethviviana@hotmail.com">lorethviviana@hotmail.com</a>	C.C. No. 1.119.210.269 T.P. No. 205.312 del C.S. de la J.	<b>SI</b>
<b>DEMANDADO:</b>	CENTRO AUTOMOTOR DIESEL Nit. 860.032.115-6 S.A.-REP. LEGAL SUPLENTE. GERMAN GUILLERMO RODRIGUEZ LONDOÑO Email. <a href="mailto:German.rodriguez@centrodiesel.com.co">German.rodriguez@centrodiesel.com.co</a> <a href="mailto:contabilidad@centrodiesel.com.co">contabilidad@centrodiesel.com.co</a>	C.C. No. 79.626.608	<b>SI</b>
<b>APODERADO (A) PARTE DEMANDADA:</b>	GABRIEL MEDINA SIERVO. Email. <a href="mailto:gmedina@medinaestudiolegal.com">gmedina@medinaestudiolegal.com</a>	C.C. No. 80.421.371 T.P.No. 92.920 del C. S. de la J.	<b>SI</b>
<b>LLAMADO EN GARANTIA.</b>	ALLIANZ SEGUROS S.A. Nit. 860.026.182-5, REP. LEGAL. CARLOS ARTURO PRIETO SUAREZ.. Email. <a href="mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co">notificacionesjudiciales@allianz.co</a>	C.C. No. 3.229.696	<b>SI</b>
<b>Apoderado Llamado en garantía</b>	TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO Email <a href="mailto:tcastano@gmail.com.co">tcastano@gmail.com.co</a>	C.C. No. 1.022.413.599 T.P. No.322.047 del C. S. de la J.	<b>SI</b>

**III. CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA: Art. 372 # 3 y 4**

Se advierte en el expediente que el apoderado de la parte llamada en garantía ha sustituido el poder que le fuera conferido a favor de TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES, a quien estando presente en el acto y por reunir la sustitución los requerimientos de ley el Despacho le reconoce personería para actuar. De la misma manera el apoderado de la parte actora sustituye el poder que le fuera conferido, en favor de LORETH VIVIANA ROJAS MONTOYA, a quien por



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETÁ**



Palacio de Justicia – Piso 2 Oficina 203  
Av. 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto



[icivmfl3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:icivmfl3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micro sitio web del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-florencia>

reunir las exigencias de ley el Despacho igualmente le reconoce personería para actuar en representación de la parte actora.

**IV. DESARROLLO:**

Art. 372 # 5	<b>DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS</b>	No fueron propuestas, etapa superada.
Art. 372 # 6	<b>CONCILIACIÓN</b>	Etapa superada por falta de interés de la parte demandada y del llamado en garantía.
Art. 372 # 7	<b>INTERROGATORIO DE LAS PARTES</b>	Fueron interrogadas por parte del Despacho las partes de forma minuciosa, iniciándose por el representante legal del llamado en garantía y continuando con el demandante y el demandado.
Art. 372 # 7	<b>DECRETO DE PRUEBAS</b>	<p>Fueron Decretadas como pruebas las aportadas por las partes en controversia y demás así:</p> <p align="center"><b>DEMANDANTE:</b></p> <p>Documentales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Certificado de Existencia y Representación Legal de CENTRO AUTOMOTOR DIESEL S.A. – CENTRODIESEL expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.</li> <li>2. Certificado Mercantil de CD AUTOSHOP FLORENCIA expedido por la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá.</li> <li>3. Recibo de Consignación No. (92)00103457955168 del Banco DAVIVIENDA del 12 de febrero de 2020 por valor de \$17.000.000 efectuada por Nelson Hernán Dimate a la cuenta de Kevin Alejandro Sandoval.</li> <li>4. Cotización No. 2913 de CD AUTOSHOP FLORENCIA suscrita por Kevin Alejandro Sandoval.</li> <li>5. Formato Interno a Pedido del CD AUTOSHOP FLORENCIA diligenciado y suscrito por Kevin Alejandro Sandoval, donde consta que el señor Nelson Hernán Dimate pago la suma de \$17.000.000 por concepto de pago de cuota inicial para compra de vehículo nuevo.</li> <li>6. Formato Proforma de CD AUTOSHOP FLORENCIA diligenciado y suscrito por Kevin Alejandro Sandoval, donde consta que el señor Nelson Hernán Dimate pago la suma de \$17.000.000 por concepto de pago de cuota inicial para compra de vehículo nuevo.</li> <li>7. Constancia de Radicación de denuncia virtual efectuada por Nelson Hernán Dimate contra Kevin Alejandro Sandoval.</li> <li>8. Respuesta Fiscalía General de la Nación del 06 de julio de 2020 donde informa radicación de la denuncia y NUNC.</li> <li>9. Constancia de existencia y asignación de investigación penal No. 1800161055175202000704.</li> </ol> <p>Testimoniales: LEONARDO FABIO GOMEZ OROZCO, LUIS ALBERTO ROBAYO CUELLAR, JIMMY ALEJANDRO DIMATE SANTANILLA y NORA ALBA CUELLAR CASTRO.</p> <p>Respecto a la prueba trasladada fue negada por inficiosa e innecesaria. En cuanto a las prueba reclamadas a la parte demandada ya fueron aportadas en la contestación de la demanda que ésta hiciera.</p>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETÁ**



Palacio de Justicia – Piso 2 Oficina 203  
Av. 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto



[icivmfl3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:icivmfl3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micro sitio web del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-florencia>

		<b>DEMANDADA:</b>
		<p>Documentales:</p> <p>a. Organigrama del punto de venta. b. Descripción de funciones del cargo Coordinador de Sala c. Descripción de funciones del cargo Consultor de Vehículos d. Antecedentes del proceso de selección de KEVIN ALEJANDRO SANDOVAL e. Contrato laboral de KEVIN ALEJANDRO SANDOVAL f. Antecedentes del proceso disciplinario de KEVIN ALEJANDRO SANDOVAL g. Liquidación del contrato laboral de KEVIN ALEJANDRO SANDOVAL h. Fotos de la señalización de la vitrina i. Ejemplo venta a Maria del Socorro Suarez j. Ejemplo venta a Sandra Patricia Sanchez k. Póliza de Seguros 22535208 – ALLIANZ SEGUROS S.A. l. Cámara de Comercio ALLIANZ SEGUROS S.A. m. Representación legal Superfinanciera ALLIANZ SEGUROS S.A n. Informe facturación 2020-2021 por Edna Viviana Alvarez o. Informe seguimiento febrero 2020 por Edna Viviana Alvarez p. Informe seguimiento marzo 2020 por Edna Viviana Alvarez q. Prospecto ventas r. Prospecto ventas 2</p> <p>Testimonio: EDNA VIVIANA ALVAREZ ALVAREZ</p> <p align="center"><b>DEL LLAMADO EN GARANTIA:</b></p> <p>Documentales: Copia de la Póliza de Seguro No. 022535208/0, con su respectivo condicionado particular y general.</p> <p>Testimoniales: Negado el testimonio de MARIA CAMILA AGUDELO ORTIZ, por las razones expuestas por el Despacho.</p> <p>Fijado el decreto probatorio, las partes no tuvieron reparo alguno al respecto, quedando aprobado en la forma dispuesta por el Despacho, con las salvedades anunciadas.</p>
<b>Art. 372 # 7</b>	<b>FIJACIÓN DEL LITIGIO</b>	Las partes intervinieron en la fijación del litigio exponiendo los puntos en controversia y finalmente fue fijado por el Despacho, decisión contra la cual no hubo reparo alguno.
<b>Art. 372 # 8</b>	<b>CONTROL DE LEGALIDAD</b>	Las partes no advirtieron ninguna irregularidad que afecte el tramite surtido a la fecha y en el trámite de la presente audiencia.

En éste estado de la audiencia, el Despacho decide dar por terminada la presente audiencia inicial y fijar nueva fecha para la diligencia de audiencia de instrucción y juzgamiento en el asunto, en la cual se practicarán las pruebas decretadas, advirtiendo a las partes del deber que le asiste de lograr la comparecencia de sus testigos a ésta, decisión que puesta en conocimiento de las partes no tuvo reparo alguno por las partes en controversia.

**En consecuencia, el Despacho con fundamento en el numeral 1º del art. 42 del C. G. del P,**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETÁ**



Palacio de Justicia – Piso 2 Oficina 203  
Av. 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto



[icivmfl3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:icivmfl3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micro sitio web del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-florencia>

**V. RESUELVEE**

<b>Primero:</b>	<b>TENER</b> por cumplida la audiencia inicial en las presentes diligencias, por las razones anotadas en la parte motiva de esta decisión.
<b>Segundo:</b>	FIJAR como próxima fecha para la diligencia de audiencia de INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO, de que trata el art. 373 del C. G. del P, el próximo 17 de mayo de 2024, a la hora de las 8:30 de la mañana, en la que se practicarán las pruebas decretadas en el asunto y con las advertencias que las partes deberán asumir la carga de comparecencia de sus testigos.
<b>Tercero:</b>	Las partes quedan notificadas en estrados de la presente decisión, contra la cual no hubo recurso alguno quedando en firme la misma.

No siendo otro el objeto de la presente se termina la presente audiencia, siendo las 10:30 AM de hoy 20/marzo/2024.

**La Juez,**

**ANGELA MARIA MURCIA RAMOS**

**El Sustanciador,**

**JESUS MARIA CHARRY PULECIO**

LINK GRABACION AUDIENCIA: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/60ab2846-26de-449d-b94f-563e18ab5526?vcpubtoken=71bd245b-f2e5-424d-a73e-b8c196309b6b>

**LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN LA GRABACIÓN DE LA AUDIENCIA REALIZADA DE FORMA VIRTUAL**

Firmado Por:

Angela Maria Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee2ad9ad9aa5c6d83ab37192f588d9dc54423cb1855605d9bc28cd16dbff18f**

Documento generado en 20/03/2024 04:21:30 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**